Decreto S. - Seg. N° 718

INCORPORASE ACTIVIDADES Y MODIFICASE LOS PUNTOS 38 Y 39 DEL ANEXO III "ETAPA ROJA – AISLAMIENTO ESTRICTO" DEL DECRETO S. – SEG. N° 1854/2020

San Fernando del Valle de Catamarca, 16 de Abril de 2021

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235 de fecha 08 de Abril de 2021; el Decreto S. - Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, el Decreto S. – Seg. N° 706 de fecha 14 de Abril de 2021, el Decreto S. – Seg. N° 709 de fecha 16 de Abril de 2021 y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que debe tenerse presente que las medidas preventivas que se exigen a cada uno de los integrantes de la comunidad lo son en beneficio y cuidado de todas y todos, como una forma imprescindible de cuidarnos como sociedad.

Que por Decreto S. - Seg. N° 706 de fecha 14 de Abril de 2021 se dispuso desde las 00:00 horas del día jueves 15 de Abril de 2021 y hasta el día miércoles 28 de Abril de 2021 inclusive, la implementación en todo el territorio de la Provincia de la "ETAPA ROJA – AISLAMIENTO ESTRICTO", en los términos y con los alcances establecidos en el Decreto S. – Seg. N° 1854/2020 y sus modificatorios.

Que por Decreto S. - Seg. N° 709 de fecha 16 de Abril de 2021 se incorporaron actividades a la "ETAPA ROJA – AISLAMIENTO ESTRICTO", en los términos y con los alcances establecidos en el Decreto S. – Seg. N° 1854/2020 y sus modificatorios.

Que resulta necesario incorporar actividades a la etapa mencionada siempre garantizando el cumplimiento estricto de los protocolos aprobado para cada una de ellas.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Incorporase al Anexo III "ETAPA ROJA – AISLAMIENTO ESTRICTO" del Decreto S. – Seg. N° 1854/2020 las siguientes actividades:

"51. Actividades de culto: asistencia a templos y celebraciones religiosas con el 50% de su capacidad hasta las 20:00 horas.
52. Ferias al aire libre hasta las 20:00 horas".

ARTÍCULO 2°.- Modificase los puntos 38 y 39 del Anexo III "ETAPA ROJA – AISLAMIENTO ESTRICTO" del Decreto S. – Seg. N° 1854/2020 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"38.- Actividad física, recreativa/saludable individual o en grupo de hasta cuatro (4) personas al aire libre hasta las 20:00 horas.
39. Hotelería"

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrara en vigencia a partir de las 00:00 horas del día sábado 17 de Abril de 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Gustavo Aguirre
Ministro de Seguridad